



RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00312-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: GLORIA BELTRAN PINEDO

DEMANDADAS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00312-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **07/11/2023** a las 4:22:28 p. m se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00312-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvasse usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 16 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso 7 del CPTSS, el cual establece:

*ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor>
<Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:*

(...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

(...)

Esto debido a que, en todos los hechos de la demanda se describen más de un suceso, aparte que los mismos no están debidamente numerados (no es legible la numeración asignada). Motivo por el cual la parte demandada a la hora de contestar no podrá ejercer su derecho a la defensa de forma adecuada, manifestando cuales hechos le constan, no le constan, son ciertos o no lo son. A continuación, un ejemplo:

causadas retroactivamente, los intereses causados, indexación, lucro cesante y daño emergente, por los siguientes hechos y consideraciones:

1. El día 22 de abril del 2021, mi poderdante radico ante las oficinas del fondo de pensiones y cesantías porvenir ubicada en la ciudad de Cartagena, avenida del arsenal, su solicitud de pensión de vejez, en dicha oficina fue atendida por la asesora y coordinadora de la oficina, la señora MIRNA PAJARO OLAYA, quien después de revisar la documentación propiamente dicha, como la historia laboral, se autoriza a porvenir la devolución de aportes a col pensiones por semanas cotizadas, (68) y se establece que mi poderdante como independiente que era, debía aportar 36 semanas faltantes, para obtener las semanas cotizadas de ley para obtener la pensión de vejez. Que debía averiguar en aportes en línea, para saber cuánto en dinero debía consignar,



RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00312-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA BELTRAN PINEDO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordenar al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. **LEROY PADILLA CABALLERO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.130.560 y portador de la T.P. No. 97.544 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de **GLORIA BELTRAN PINEDO** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00312-00
PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 155**